

Chiriguana, Veintiocho (28) de Julio de 2020.

|            |                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | SUCESION DE LA CAUSANTE ROSA VICTORIA PEDROZO DE PALOMINO |
| DEMANDANTE | LUIS ALBERTO PALOMINO ORTIZ                               |
| RADICADO   | 20-178-3184-001-2020-00075-00                             |
| ASUNTO     | ADMISION DE DEMANDA                                       |

Estudiada la anterior demanda de sucesión intestada de la CAUSANTE ROSA VICTORIA PEDROZO DE PALOMINO, promovida mediante apoderado judicial por LUIS ALBERTO PALOMINO ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante mencionada; se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 en concordancia con el artículo 82 del C. G, del P, por ello, SE ADMITE.- En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguana, Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, de la CAUSANTE ROSA VICTORIA PEDROZO DE PALOMINO, de quien se definió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, ocurrido el 15 de abril del año 2018 en la Ciudad de Barranquilla - Atlántico y cuyo último domicilio conocido fue el Municipio de Chimichagua - Cesar.

**SEGUNDO:** Reconocer al señor LUIS ALBERTO PALOMINO ORTIZ, en su condición de cónyuge sobreviviente de la causante ROSA VICTORIA PEDROZO DE PALOMINO.-

**TERCERO:** Notifíquese a los señores ÓSCAR, JAVIER y MEREDITH PALOMINO PEDROZO, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del C. G. del P.

El señor OSCAR PALOMINO PEDROZO, con la contestación realizada debe allegar fotocopia de su registro civil de nacimiento en aras de entrar a reconocerle su vocación hereditaria.

**CUARTO:** Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 490 del C. G, del P, en armonía con el artículo 108 ibídem y el decreto 806 de 2020, publicando el edicto respectivo por secretaria en el registro nacional de personas emplazadas.

**QUINTO:** De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordénese incluir el presente tramite liquidatorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO:** Infórmese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar, Cesar, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.- Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes.-

**SEPTIMO:** Téngase al doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial de LUIS ALBERTO PALOMINO ORTIZ, de conformidad con el poder anexo.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f86fc70574aec6a81a69d92807f97673a8094d36ad6cc8foacebdeff775f95fe**

Documento generado en 28/07/2020 09:50:35 a.m.